REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPOTA – SANTANDER

REF. **Proceso de Pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**
DTE: **ISAIAS PRIETO MALAGON**
APDA DRA. **DORALBA MARQUEZ PALTA**
DDOS: J**OSE DOMINGO GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**
RCDO: 2020-00001-00

Guapota, Santander, diez y ocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito de contestación al libelo demandatario presentado por la Dra. **GLADYS GOMEZ GARCES,** quien actúa como apoderado judicial del señor **JOSE JOAQUIN DIAZ,** córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la oposición efectuada, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcasele personería jurídica a la **Dra. GLADYS GOMEZ GARCES,** identificada con la cedula de ciudadanía nro.37.943.331, expedida en el Socorro y T.P NRO.128.959 del C.S. de la J, para que actué dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM VALLEJO ARANDA

CONSTANCIAS.- Empiezan a correr los tres (3) días de translado a las partes hoy 12, 15, 16 de marzo del año en curso a las 6 P:M.

La Secretaria,

ROSMARY RODRIGUEZ ALVAREZ

Al Despacho de la señora informando que transcurrió el término de traslado a las partes y estos guardaron silencio, para lo que estime ordenar.

Guapotà Santander, 17 de marzo de 2021

La Secretaria,

ROSMERY RODRIGUEZ ALVAREZ

***JUZGADO* PROMISCUO MUNICIPAL**

Guapota Santander, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno.

Al tenor de lo dispuesto por el art. 25 de la ley 446 de 1998, se le imparte **APROBACION** a la anterior liquidación de crédito y en todas y cada una de las partes.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM VALLEJO ARANDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPOTA SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPOTA, SDER, DIEZ Y OCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: **Verbal de Pertenencia**
Demandante: **ANTONIO DAVID SILVA CALA**
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELA MENDOZA Y SATURNINO SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**
RADICADO: **68-322-40-89-001-2020-00010-00**
ASUNTO: **FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART.372 Y 373 C.G.P**

Teniendo en cuenta que el Curador ad-liten de los herederos indeterminados de **ADELA MENDOZA Y SATURNINO SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** contesto la demanda, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para la audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del Código General del Proceso , de acuerdo con la disponibilidad de calendario que se lleva en el Juzgado para **el día trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 A.M.** para ello se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos (no aportados con la demanda y/o contestación y los testigos que pretenda hacer valer de lo contrario se dará aplicación al numeral 3 literal B del Art.373 del C.G.P .que señala que se prescindirá de los documentos y testigos que no se presenten en dicha audiencia. Igualmente se requiere a las partes en litigio para que proporcionen el correo electrónico y numero de celular, así como el de los testigos, al correo

institucional **J01prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co** para hacerles llegar el link respectivo para el ingreso a la audiencia virtual.

ii. **DECRETO DE PRUEBAS:**

A-. PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE (FLIO 7)

1. PRUEBA DOCUMENTAL**.** En su valor legal se tendrá la siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda

1.1. APORTDAS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

1.1.1. Copia de la escritura pública No.97 del 5 de julio de 1948 de la Notaria Única de Oiba

1.1.2. Original de promesa de compraventa de fecha 21 de septiembre de 2019, entre los señores **CARMEN ARIZA**, **EMPERATRIZ QUIJANO ARIZA**, **VICTOR JULIO ARIZA**, **ELOISA QUIJANO ARIZA**, **MARTHA QUIJANO ARIZA** Y **EVANGELISTA ARIZA** y el poderdante **ANTONIO DAVID SILVA CALA**

1.1.3. Certificado No.064 de fecha 13 de julio de 2020 ,expedido por la Registraduria de Instrumentos Públicos del Socorro, en que consta la situación jurídica del predio EL VERJEL, que forma parte del predio la **VICTORIA**, y su tradición en más de veinte años

1.1.4. Certificado de Libertad y tradición del predio LA VICTORIA FMI 321-33479

1.1.5. Certificado de avaluó catastral expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Guapota.

1.1.6. Plano topográfico del inmueble.

1.1.7. Declaraciones rendidas en forma anticipada por los señores ALBERTO FONSECA, JESUS LAMUS, AMANDA LAMUS sobre los hechos de las posesiones y la serie ininterrumpida de estas ejercidas sobre el predio objeto de la demanda, en la forma señalada en los hechos fundamentales de ella.

1.1.8. Poder conferido

2. INSPECCION JUDICIAL.

Practíquese diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis predio rural ubicado en el municipio de Guapota, sitio piñales, ubicado en la vereda cabras terreno que se denomina EL **VERJEL** con el fin de verificar los hechos de la demanda, determinar y establecer sus linderos, ubicación, extensión, mejoras, etc., la que se realizará en la fecha y hora señalada para la audiencia de oralidad, esto es, el día 08 de abril de 2021 a las 9:00 a. m.

3. **TESTIMONIALES.**

Se decreta la recepción de las declaraciones de las siguientes personas: **ALBERTO FONSECA, JESUS LAMUS, AMANDA LAMUS.**

B.- PRUEBAS SOLICITADAS POR la CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELA MENDOZA Y SATURNINO SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER INTERES JURIDICO EN LA PRESENTE LITIS.

No solicito pruebas en el escrito de contestación de la demanda

C.- **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

1.- **INTEROGATORIO DE PARTE**

Se decreta de oficio interrogatorio para el Demandante **ANTONIO DAVID SILVA CALA** , para lo cual se cita a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, el cual se recepcionara en la misma audiencia señalada para día 8 de abril de 2021, a las 9:00 A.M.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

1.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el Articulo 372 del Código General del Proceso, esto es:

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siguiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijara nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá

celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verifico. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino

Sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarara terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicaran en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicaran por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicaran al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá,

respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

ADVERTIR a las partes citadas que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P. podrá decretar careos de oficio entre las partes, entre si de los testigos y de estos con las partes.

Ordenar a la parte interesada en la diligencia, disponer de todas las medidas necesarias para el traslado del perito y de los funcionarios del Despacho al sitio en donde se hará la diligencia en cerciorándose de suministrar todos los elementos de bioseguridad necesarios para evitar el contagio del virus COVID-19 y todas las personas que intervienen en la diligencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

MYRIAM VALLEJO ARANDA